

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 del mes de julio de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución___, Auto X), No AU-02870-2025 de fecha 17/07/2025, expedido dentro del expediente No 054830345649, usuario JULIÁN BERNANDO BETANCUR GIL, identificado con cédula de ciudadanía número 98.677.595, y se desfija el día 24 del mes de julio, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Santiago Rodríguez Ríos

Nombre funcionario responsable



Firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió Auto (X) Número Resolución () Número, Oficio () Número AU-02870-2025 con fecha 17 de julio de 2025 mediante el Expediente: 054830345649

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 18 de julio del presente año se realiza comunicación telefónica para realizar contacto con los usuarios descritos en el oficio de citación en referencia; es entonces que se realiza contacto con el señor CARLOS MARIO MONSALVE, quien manifiesta tener conocimiento del asunto expuesto, expresa que se acercara a las instalaciones de la regional para su notificación personal tanto la del como la señora CLAUDIA MONSALVE, aclaran que el señor JULIÁN BERNANDO BETANCUR GIL no se les hace conocido y que por lo tanto le dará a conocer la información al actual propietario; los anteriores manifiestan que tanto el señor CARLOS como la señora Claudia son arrendatarios del predio, es por ello que se procede a Notificar mediante aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: 054830345649 AU-02870-2025

Nombre de quien recibe la llamada: CARLOS MARIO MONSALVE

Detalle del mensaje: Se obtiene contacto telefónico con el señor Carlos Mario Monsalve, el cual manifiesta que se acercara a las instalaciones de la regional para mayor información y posterior notificación personal.

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-133-0851-2025 del 18 de junio de 2025, en la cual indicaban “Contaminación de vertimiento por disposición inadecuada de aguas residuales provenientes de un pozo séptico afectando fuente hídrica”, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 26 de junio de 2025.
2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la denuncia ambiental, se generó el Informe Técnico **IT-04474-2025 del 10 de julio de 2025**, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:
3. **Observaciones:** Por medio de correo electrónico, el interesado denuncia queja por: contaminación de vertimiento por disposición inadecuada de aguas residuales provenientes de un pozo séptico afectando fuente hídrica.

Se remite a Cornare por competencia desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio 40042025E2020429 del 16/06/2025 10:2910 am, donde se indica:

Una vez analizada la naturaleza y objeto del derecho de petición presentado mediante radicado de entrada No. 2025E1028408 del 10/06/2025, por medio del cual el señor Andrés Felipe Flores Mesa, en calidad de administrador del predio La Esmeralda, ubicado en la vereda La Linda, municipio de Nariño - Antioquia, **manifiesta una presunta afectación por la disposición inadecuada de aguas residuales provenientes de un pozo séptico ubicado en un predio colindante, situación que ha derivado en deterioro ambiental y afectaciones a la salud animal; se observa que la solicitud del asunto es competencia de las entidades destinatarias; y en ese sentido de acuerdo a sus competencias, deberán dar respuesta directa al peticionario de lo siguiente:**

Solicitante: Andrés Felipe Flores Mesa: “(...) Solicito respetuosamente”

- Que se ordene visita de inspección al predio señalado para verificar el estado del pozo séptico, el sistema de vertimiento y la fuente hídrica afectada.
- Que se ordene al señor Salomón la reubicación inmediata del pozo séptico, garantizando el tratamiento adecuado de las aguas residuales.
- Que, en caso de comprobarse los hechos, se impongan las sanciones pertinentes conforme a la Ley 1801 de 2016.
- Que se oficie a la autoridad ambiental competente (CORNARE) para que realice seguimiento y vigilancia técnica del caso.
- Se traslada a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare – CORNARE, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con las funciones asignadas mediante la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

“En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se traslada la petición del asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que se implementen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias y se dé respuesta directa al peticionario”.

4. Situación encontrada:

Se realiza la visita al predio afectado de nombre La Esmeralda en compañía del señor Andrés Felipe Flórez Mesa, en calidad de Administrador. En el sitio se encuentra un pozo séptico construido en mampostería al que recientemente se le hizo mantenimiento, ubicado en el lindero con el predio El Toche en las coordenadas: X: -75°11'31.566", Y: 5°38'40.824", Z: 1778 msnm. Al lado derecho de este pozo se encuentra una pila de los lodos más sólidos que fueron extraídos de dicho mantenimiento, los cuales van a ser utilizados en abono. Al costado izquierdo del pozo, ya dentro y en la ladera de la finca La Esmeralda, se observa un camino del rastro gris que dejó la escorrentía de agua con lodo que por la ladera del predio La Esmeralda, por una zona boscosa donde brotan aguas de nacimiento y llegan a un humedal ubicado a unos 100 metros del pozo. Estas aguas posteriormente vuelven a brotar más abajo del humedal y conforman una corriente donde ha tomado agua el ganado y una familia del sector, según la información entregada por el usuario afectado. Se encontraron rastros de lodo en el punto donde recogen las aguas de nacimiento, antes de ingresar al humedal.

Meses atrás las partes acordaron que el agua tratada producto del efluente de este pozo, se descargaría por tubería de PVC a unos 50 metros en la ladera, en dirección del punto de confluencia de las aguas de nacimiento y del humedal. En las últimas semanas se empezó a enfermar el ganado del señor Andrés Flórez, lo que mostró la necesidad de realizar mantenimiento. El señor Andrés Flórez ha solicitado en varias oportunidades a los esposos arrendatarios de la vivienda, y por medio de estos, al señor Salomón Buitrago; que se realice la descarga del efluente de este pozo extendiendo la tubería de PVC unos 200 metros más abajo del punto de descarga actual, en un lugar donde no contamina las aguas del nacimiento ni el humedal, o que consideren la opción de reubicar el pozo para el lado opuesto de la vivienda, pero ha sido negativa su respuesta de ambas opciones.

Posteriormente se realizó la verificación en el predio El Toche, estando presentes los arrendatarios de la vivienda, los señores Carlos Mario Monsalvé y su esposa Claudia Castaño. Los acompañantes manifestaron que desde que se construyó el pozo hace 39 años, nunca se había realizado un mantenimiento al pozo, por eso se estaba desbordando en los últimos días, y el efluente era muy posible que no saliera bien tratado, por lo que no calcularon que se enfermaría el ganado del señor Andrés Flórez.

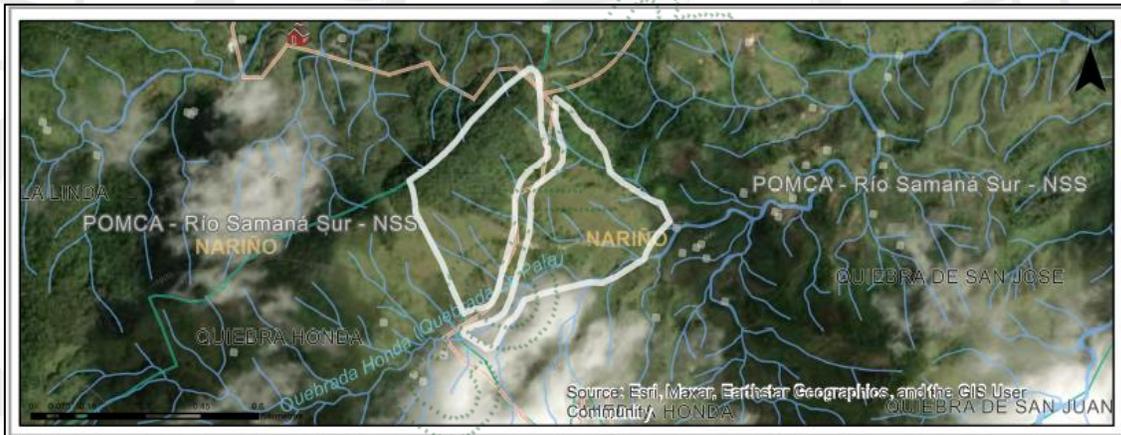
Este mantenimiento se realizó sin las medidas adecuadas de disposición final de una parte de los lodos. En dicho mantenimiento se extrajo todo el material dispuesto en los tres compartimientos, incluyendo el filtro Fafa construido en una cama de piedra, grava, gravilla y demás materiales para limpiar el agua. Se depositó en una pila los lodos sólidos para secar un poco y luego ser utilizados como abono. Los lodos líquidos producto del lavado final del tanque fueron vaciados por la ladera en el predio La Esmeralda, lo que generó la escorrentía que llegó hasta las aguas de nacimiento y el humedal. Al verificar el funcionamiento del pozo, se evidenció que en el momento ya está funcionando correctamente, toda vez que en los primeros compartimientos están realizando su trabajo de separación de líquidos y sólidos, y sedimentación de los lodos; y en el filtro Fafa el agua se observa totalmente transparente, sin color gris, ni residuos, la cual sale por tubería PVC, hasta el punto acordado de descarga. En el momento de la visita no se observó que el tanque se estuviera desbordando ni que presentara olores fétidos en el ambiente.

Se hizo un recorrido al predio buscando otro sitio para una posible reubicación del pozo séptico de interés y no es posible, toda vez que, en la parte trasera de la vivienda, que sería el lado opuesto donde se encuentra instalado el pozo actualmente, se encuentra un lote donde nacen las aguas que surten el acueducto de Quiebra de San José por lo que no sería posible que el efluente del pozo se descargara en ese predio.

Ante la imposibilidad de trasladar el pozo debido a que se causaría mayor afectación, los arrendatarios de la vivienda plantean la construcción de un lecho filtrante, tipo zanja de infiltración, para descargar el efluente del pozo al suelo y se elimine el punto de descarga actual. Dicha zanja se construiría en el predio El Toche, justo al frente del pozo de interés, evitando así causar perjuicios al señor Andrés Flórez.

Determinantes Ambientales: Fuente: Geoportal Cornare: Con respecto al POMCA del Río Samaná Sur, para la cual CORNARE expidió la Resolución No. 112-0394-2019 el 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur en la jurisdicción de CORNARE.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
PREDIO FMI- 028-1851	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	NARIÑO
Vereda	LA LINDA, QUIEBRA DE SAN JOSE, QUIEBRA HONDA
Subcuenca (NSS2)	Río Negrito
Microcuenca (NSS3)	Q. Honda - Q. La Pala, Q. La Linda
Área analizada	-0.51



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	20.28	86.82
Áreas complementarias para la conservación - POMCA	3.08	13.18

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas complementarias para la conservación	3.08	13.18
■ Áreas de restauración ecológica	20.28	86.82

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas complementarias para la conservación

Resolución 2048 de 2022: - https://www.comare.gov.co/boletin_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf

Modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción Cornare.

Áreas de restauración ecológica

Resolución 2048 de 2022: - https://www.comare.gov.co/boletin_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf

Modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción Cornare.

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo B	23.36	100.0

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da -

Tipo de Zona B:

Consulta Ventanilla Única de Registro VUR:

El predio de interés se identifica con folio de matrícula **028 – 1851**, presenta la siguiente información: **(más información ver anexos)**

Propietarios			
https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras			
7/9/25, 10:35 AM		-VUR	
NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
98677595	CÉDULA CIUDADANÍA	JULIAN BERNARDO BETANCUR GIL	
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-04-2023 Radicación: 2023-028-6-497 Doc: ESCRITURA 45 DEL 2023-03-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE NARIÑO VALOR ACTO: \$35.380.000 ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: GIL DE OROZCO GRACIELA CC 21891857 A: BETANCUR GIL JULIAN BERNARDO CC 98677595 X https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DesfadoJuridicoTierras			
7/9/25, 10:35 AM		-VUR	
DE: GIL DE OROZCO GRACIELA CC 21891857 A: BETANCUR GIL JULIAN BERNARDO CC 98677595 X			

5. Afectaciones encontradas:

- **Contaminación por escorrentía de lodos líquidos:** Producto del mantenimiento del pozo séptico, se generó escorrentía de lodos por la ladera del predio La Esmeralda, afectando una zona boscosa con nacimientos de agua y un humedal ubicado aproximadamente a 100 metros del pozo. Esta escorrentía llegó hasta los nacimientos que surten agua para consumo humano y animal, lo cual representa un riesgo sanitario.
- **Disposición inadecuada de residuos sépticos:** El mantenimiento del pozo se realizó sin una disposición adecuada de los lodos extraídos. Parte de ellos fue vertida directamente al suelo en zona inclinada, sin medidas de control ni confinamiento.
- **Posible afectación a la salud de animales y humanos:** Se reportaron enfermedades en el ganado del predio La Esmeralda, posiblemente asociadas al consumo de agua contaminada por residuos del pozo séptico.
- **Falta de manejo adecuado de residuos durante el mantenimiento:** No se observaron barreras físicas, zanjas de contención o filtros que evitaran que los líquidos se deslizaran por la ladera durante la operación.
- **Ausencia de reubicación o mitigación previa:** A pesar de los antecedentes de afectación y las solicitudes del señor Andrés Flórez, no se adoptaron medidas preventivas para evitar futuras descargas contaminantes.

6. Conclusiones:

- Aunque el pozo actualmente se encuentra en buen estado de funcionamiento y no presenta evidencia de desbordamientos ni olores, el mantenimiento reciente se realizó de manera inadecuada, causando una afectación ambiental directa a cuerpos de agua superficial y posiblemente a fuentes de abastecimiento de agua para consumo.
- La ubicación actual del pozo en zona de ladera y próxima a nacimientos hace vulnerable el entorno ante cualquier falla operacional o falta de mantenimiento.
- La reubicación del pozo hacia el lado opuesto de la vivienda no es viable debido a la existencia de un nacimiento que surte el acueducto de Quebra de San José, lo que podría generar una afectación aún mayor.

Registro fotográfico:



Predio El Toche – Ubicación del pozo séptico colindante con el predio La Esmeralda



Rastro del vaciado de lodos – Revisión del funcionamiento del pozo séptico



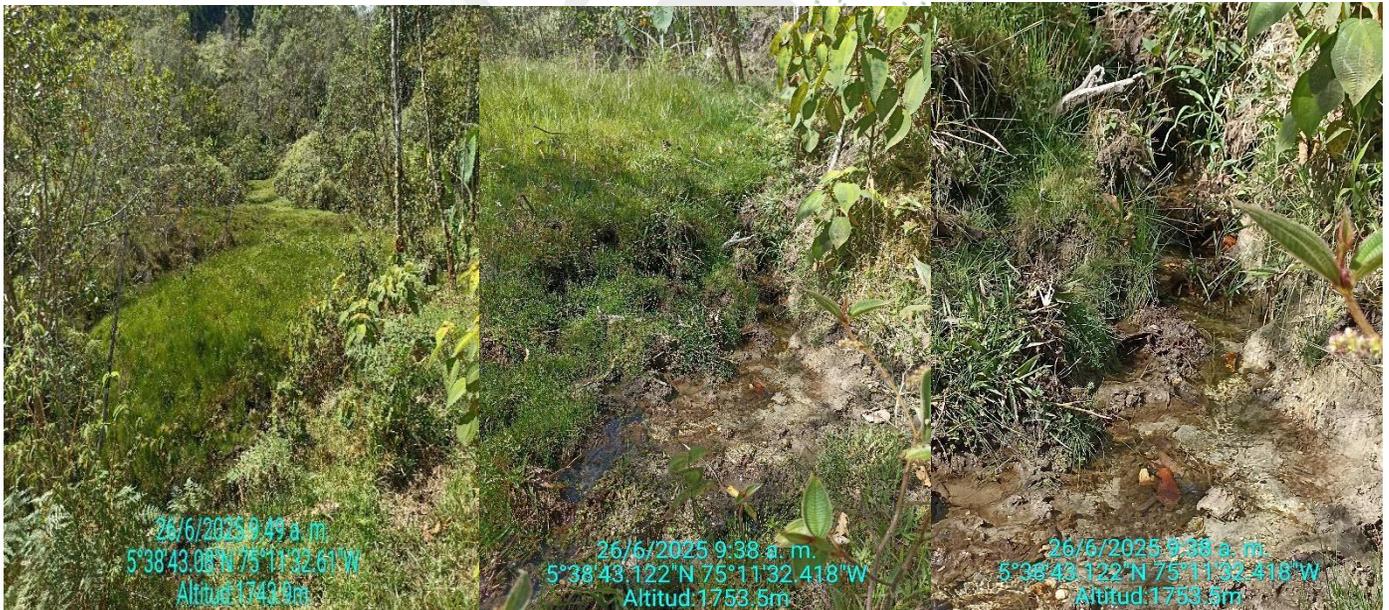
Rastro de lodos hacia la fuente- Pozo séptico con pila de lodos – rastro de lodos en nacimiento



Punto de salida del efluente en tubería PVC – Rastro de lodos cerca al nacimiento y humedal



Rastro de lodos en el nacimiento – Aguas que brotan abajo del humedal



Humedal y nacimiento afectado

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto Ley 2811 del 74, establece en su artículo 8 lo siguiente: *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

(...)

e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Sobre la función ecológica.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

(...)

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **JULIÁN BERNARDO BETANCUR GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.677.595, al señor **CARLOS MARIO MONSALVE** (Sin más datos) y a la señora **CLAUDIA MONSALVE** (Sin más datos), para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Realizar las adecuaciones necesarias para evitar que las aguas tratadas provenientes del pozo séptico contaminen el nacimiento de agua y el predio denominado "La Esmeralda". Para ello, se podrá optar por la extensión de la tubería en PVC o la construcción de un sistema de tratamiento adicional que garantice que el vertimiento del efluente no genere contaminación.
2. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, instalando un sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. En caso de no contar con acceso al Acueducto veredal o municipal, deberán tramitar una Concesión de Aguas Superficiales o realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberán tener en cuenta, realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **JULIÁN BERNARDO BETANCUR GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.677.595, al señor **CARLOS MARIO MONSALVE** (Sin más datos) y a la señora **CLAUDIA MONSALVE** (Sin más datos), que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica para verificar el cumplimiento de los requerimientos indicados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JULIÁN BERNARDO BETANCUR GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.677.595, al señor **CARLOS MARIO MONSALVE** (Sin más datos) y a la señora **CLAUDIA MONSALVE** (Sin más datos). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.483.03.45649.

Proceso: Queja

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.